

Origen Concesión-L'Ampolla .....	49,569
Hospitalet-L'Ampolla .....	28,929
Ametlla-L'Ampolla .....	12,362
L'Ampolla-Tortosa .....	11,809
L'Ampolla-Amposta .....	15,903
L'Ampolla-Vinaroz .....	39,031
L'Ampolla-Peñíscola .....	58,927
L'Ampolla-Torreblanca .....	83,744
L'Ampolla-Oropesa .....	98,998
L'Ampolla-Castellón Norte .....	118,105
L'Ampolla-Castellón Sur .....	128,179
L'Ampolla-Villarreal .....	137,157
L'Ampolla-Moncófar .....	146,765
L'Ampolla-Puzol .....	173,464

## Tercera.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, asumirá a su cargo exclusivamente la explotación del enlace de L'Ampolla desde su puesta en servicio, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto a tales efectos en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y la conservación del enlace, incluso las grandes reparaciones, con excepción de las derivadas de posibles vicios ocultos o fuerza mayor, una vez transcurrido el plazo de garantía de la obra, a cuyos efectos se le hará entrega por la Administración General del Estado de la documentación pertinente en la que se recojan las defintivas características de la obra ejecutada.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, en sus cuentas, en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas,  
Transportes y Medio Ambiente,

El Presidente del Consejo  
de Administración de «Autopistas  
del Mare Nostrum, S. A.»,  
Concesionaria del Estado,

José Borrell Fontelles

José Luis Cerón Ayuso

## 24215 ORDEN de 27 de septiembre de 1993 por la que se delegan determinadas atribuciones en materia de vivienda.

La modificación de la estructura orgánica de los Servicios Territoriales del Departamento, efectuada por el Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, así como la distribución de funciones realizada en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en el marco de la reestructuración de la Subsecretaría aprobada por el Real Decreto 1125/1991, de 29 de julio, exigen la actualización de la delegación de facultades vigente en lo que se refiere a la firma de las escrituras públicas relacionadas con la ayuda económica personal.

Por otra parte, resulta asimismo procedente, para la mejor atención del interesado, agilizar el procedimiento de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial, regulada por el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, en aquellos casos en que dicha descalificación corresponde a la Administración del Estado.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de Ayudas a la Vivienda de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y en los Directores provinciales del Departamento, la firma de las escrituras públicas correspondientes a los préstamos sin interés y complementos de préstamos sin interés de la ayuda económica personal regulada por el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre; los Reales Decretos 3148/1978, de 10 de noviembre; 1707/1981, de 3 de agosto y 1124/1983, de 4 de mayo y Ordenes de desarrollo.

Segundo.—Se delega en los Directores especiales del Departamento en Ceuta y Melilla la aprobación de los expedientes de descalificación volun-

taria de Viviendas de Protección Oficial, correspondiendo a los mismos la instrucción de dichos expedientes con sujeción al procedimiento legal en vigor. Las descalificaciones que, en su caso, se aprueben deberán ser comunicadas a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1993.

BORREL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## 24216 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se modifica la de 29 de enero del presente año, por la que se dan instrucciones sobre la prestación del servicio telefónico a través del prefijo 903.

Considerando:

Que el pleno del Senado, mediante moción aprobada el 15 de octubre de 1992, y el Defensor del Pueblo, mediante recomendación dirigida al Ministro de Obras Públicas y Transportes, instaron al Gobierno a adoptar medidas destinadas a limitar el sistema de acceso a los servicios de valor añadido prestados a través del prefijo telefónico 903;

Que con el fin de dar cumplimiento a esas peticiones, el 29 de enero de 1993 se dictó, como primera medida, una resolución por la que se establecía una separación en dos grupos de los servicios prestados a través del prefijo 903, pudiendo el abonado solicitar la desconexión de los que pudieran producir efectos indeseados en determinados colectivos, y muy particularmente sobre la juventud y la infancia, o sobre el conjunto total;

Que se ha detectado posteriormente que existiría un riesgo cierto de deterioro de la calidad del servicio telefónico básico si las peticiones de desconexión fuesen muy numerosas;

Que, por otra parte, determinados servicios actualmente prestados a través del prefijo 903 son de interés para la colectividad y no pueden producir efectos indeseados, por lo que conviene, por tanto, diferenciarlos claramente de los restantes;

Que de las inversiones realizadas por Telefónica a requerimiento de la Administración, se deriva en la actualidad la existencia de condiciones técnicas suficientes para permitir la conexión a este servicio de forma individualizada a petición del interesado;

Que, en consecuencia, es posible en este momento cumplir en sus exactos términos las peticiones del Senado y del Defensor del Pueblo sin que se plantee riesgo alguno de deterioro de la calidad del servicio telefónico básico, separando al mismo tiempo los servicios prestados en dos categorías claramente diferenciadas.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General resuelve modificar la Resolución de 29 de enero del presente año, en la forma siguiente:

1. Todos los servicios de valor añadido que se presten a través del prefijo 903 serán accesibles tan sólo a aquellos abonados que expresamente manifiesten su interés por la conexión a los mismos.

En consecuencia, no será posible acceder a estos servicios a través de los teléfonos de uso público.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», reiniciará la prestación de los servicios englobados en este prefijo el 1 de diciembre del presente año, debiendo con carácter previo notificar por escrito a aquellos abonados en cuyas centrales telefónicas pueda técnicamente efectuarse la conexión, el inicio de la prestación de este servicio y la forma y condiciones de solicitarlo.

2. Aquellos servicios que la Comisión constituida por la Resolución de 29 de enero del presente año establezca que puedan ser de interés general y no pueden producir efectos indeseados, se prestarán por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a través de un nuevo prefijo claramente diferenciado.

Los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo se darán a la totalidad de los abonados, sin necesidad de que Telefónica de España esté obligada al cumplimiento de lo previsto en los puntos 3 y 4 de la Resolución de 29 de enero.

Telefónica de España deberá efectuar notificación informativa a todos los abonados de los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo, en los términos establecidos en el punto 5 de la Resolución de 29 de enero.

La Comisión establecerá, en su caso, las limitaciones y condiciones de prestación de estos servicios, que deberán ser incorporadas en el contrato firmado entre el proveedor y Telefónica de España.

Las tarifas de los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo serán establecidas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

3. Hasta la fecha de 1 de diciembre, señalada en el punto 1 de la presente Resolución, los servicios de valor añadido que Telefónica de España viene prestando a través del prefijo 903 se mantendrán en los términos actuales, establecidos en la anterior Resolución de 29 de enero.

4. La Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional continuará realizando las funciones encomendadas en la Resolución de 29 de enero, a saber: Elaboración del código de conducta, informe del contrato-tipo de prestación de servicios entre proveedores y Telefónica, clasificación de los servicios objeto de esta Resolución en los prefijos enumerados en los puntos 1 y 2 de la misma, y determinación de las condiciones específicas a las que deberá ajustarse la prestación de cada uno de los servicios.

La Comisión velará por el cumplimiento del código de conducta y efectuará las actualizaciones del mismo que considere necesarias.

5. La Delegación del Gobierno en Telefónica de España realizará las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24217** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudica una «Estancia temporal de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, por Resolución de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se adjudican postdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinado el informe del investigador principal al que se le adjudicó una beca postdoctoral, modalidad B, adjudicar la estancia temporal del investigador extranjero que se relaciona en el anexo.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de la ayuda es el 1 de noviembre de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el anexo.

Cuarto.—Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de esta convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

### ANEXO

Organismo: Universidad de Oviedo. Centro: Facultad de Química. Nombre: Morris Stark Berrie. Dotación bruta mensual: 220.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas.

**24218** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores González Besada y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1988, interpuesto por la representación legal de doña Dolores González Besada y otros, contra Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de doña Dolores González Besada y otras relacionadas al principio, contra la Resolución de 18 de noviembre de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que aprobó la propuesta en segunda convocatoria de la Comisión de las pruebas de idoneidad para Profesores titulares de Escuelas Universitarias, no declarándolas aptas, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución impugnada, desestimando las pretensiones de las recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 2 de agosto de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**24219** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora titular de Escuela Universitaria doña Antonia Villanueva Mayo, sobre efectos de su nombramiento.*

En el recurso contencioso-administrativo número 321/1988, interpuesto por la representación legal de doña Antonia Villanueva Mayo, contra Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre su nombramiento como Profesora titular de Escuela Universitaria, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia en 6 de febrero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Villanueva Mayo, en solicitud de determinación y fijación de su situación administrativa al tiempo de las peticiones de integración formuladas en 1984 y como Profesora titular de Escuela Universitaria y reiterado en 1987 con denuncia de mora, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las declaraciones solicitadas en la demanda, por la situación anterior a 17 de mayo de 1988, en que fue nombrada Profesora titular de Escuela Universitaria, siendo conformes a Derecho las Resoluciones tácitas denegatorias de las peticiones hechas a tal fin y notificadas informalmente; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 2 de agosto de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos;

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.